



Revista EIA

ISSN 1794-1237

e-ISSN 2463-0950

Año XIX/ Volumen 22/ Edición N.44

Julio - diciembre 2025

Reia4429 pp. 1-31

Publicación científica semestral

Universidad EIA, Envigado, Colombia

PARA CITAR ESTE ARTÍCULO / TO REFERENCE THIS ARTICLE /

Moreno Amaya, D. A. y Gallego
Henao, L. E. y Gutiérrez Hernández,
J. C.

Desafíos del Derecho a la
Alimentación y Seguridad Alimentaria
en la Primera Infancia en Colombia
Desde el Modelo Integral

Revista EIA, 22(44), Reia4429 pp. 1-31
<https://doi.org/10.24050/reia.v22i43.1875>

Autor de correspondencia:

Moreno Amaya, D. A.

Derecho, especialización en derecho
constitucional y derechos humanos,
maestría en derecho público,

estudiante de doctorado

Correo electrónico:

dmoreno@umanizales.edu.co

Recibido: 12-03-2025

Aceptado: 20-06-2025

Disponible online: 01-07-2025

Desafíos del Derecho a la Alimentación y Seguridad Alimentaria en la Primera Infancia en Colombia Desde el Modelo Integral

 DIANA ALEXANDRA MORENO AMAYA¹

LUZ ELIANA GALLEGO HENAO¹

JUAN CARLOS GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ¹

1. Universidad de Manizales, Colombia

Resumen

Este artículo efectúa un análisis normativo de diversas políticas públicas y legislativas en el marco de la seguridad alimentaria y el derecho a la alimentación para la primera infancia en Colombia, reflexionando sobre el impacto de las mismas en clave de la exigibilidad y justiciabilidad de este derecho fundamental innominado. La metodología se encuentra encaminada en la revisión bibliográfica y documental de las reglamentaciones que tienen como propósito asegurar la alimentación sana y equilibrada en favor de los niños, niñas y adolescentes, a fin de determinar si las mismas son suficientes para la efectivización del derecho. Se concluye que no existe una regulación adecuada para asegurar la protección de estos sujetos en Colombia y que un excesivo activismo judicial genera una inestabilidad jurídica en perjuicio de la población infante.

Palabras Clave: Derechos humanos; Derechos fundamentales; Derecho a la alimentación; Derecho innominado; Primera infancia, Políticas públicas de la niñez, Políticas públicas en seguridad alimentaria, Protección constitucional de la niñez, Seguridad alimentaria, Sujetos de especial protección.

Challenges of the Right to Food and Food Security in Early Childhood in Colombia from the Comprehensive Model Abstract

Abstract

This article conducts a normative analysis of various public and legislative policies within the framework of food security and the right to food for early childhood in Colombia, reflecting on their impact on the enforceability and justiciability of this unnamed fundamental right. The methodology is based on a bibliographic and documentary review of regulations that aim to ensure healthy and balanced nutrition for children and adolescents, in order to determine whether they are sufficient to realize this right. The conclusion is that there are no adequate regulations to ensure the protection of these subjects in Colombia and that excessive judicial activism generates legal instability to the detriment of the child population.

Keywords: Human rights; Fundamental rights, Right to food; Unnamed right; Early childhood; Public policies on children; Public policies on food security; Constitutional protection of children; Food security; Subjects of special protection.

1. Introducción.

Uno de los derechos fundamentales de niños y niñas dentro del ordenamiento jurídico colombiano, es el derecho al mínimo vital, el cual, sin duda alguna, supone el deber constitucional y legal al suministro de alimentos. Si bien no se encuentra de manera explícita y taxativa dentro de la Constitución Política de Colombia de 1991, pues solo se menciona el concepto de “alimentación equilibrada”, el mismo se logra inferir del Derecho a la dignidad humana, la vida, la salud, la seguridad social, entre otros, bajo su carácter innominado.

Los derechos innominados, son aquellos que no se encuentran claramente inmersos en la Constitución; es decir, no se identifican de manera positivizada, sin embargo, al comprender los enfoques

garantistas acompañados de los pilares que estructuran el abordaje de los derechos referidos en ella; se logra determinar que existen de forma notoria otra serie de derechos fundamentales para la consecución de lo manifestado en la Carta Política. Si se quiere hacer referencia a la vida en condiciones dignas, se deberán evaluar los requerimientos para su materialización.

La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros (Constitución Política de Colombia, artículo 94, 1991)

Pese a la omisión de positivización, uno de los elementos que posibilita no solo un entendimiento robusto con relación a los derechos innominados, sino también el abordaje y protección que los permean, son las posturas develadas por la Corte Constitucional, la verdadera intérprete de las nociones, características y aspectos que de manera intrínseca se obtiene de estos derechos. Zagrebelsky (2009, s,p) en su obra *El Derecho Dúctil* para aclarar el panorama expuesto, señala que, las constituciones deben tener un grado de flexibilidad tal que contengan normas dúctiles abiertas a los cambios que se presenten con los nuevos tiempos.

Como derecho innominado, en Colombia el mínimo vital constituye para la primera infancia, la posibilidad de acceder a los dispositivos de protección que requiere para salvaguardar la debida mitigación de cada una de sus necesidades; en otras palabras, los niños, niñas y adolescentes deberán ser acreedores de absolutamente todo lo necesario para su desarrollo. Ello, articulado a un deber de solidaridad, es decir, si bien la responsabilidad en cuanto al otorgamiento de aquellas herramientas requeridas para su desarrollo integral recae inicialmente en la familia o sociedad, el Estado, con el respeto al principio de solidaridad, debe aminorar las carencias o falencias evidenciadas.

En suma, cada una de las premisas que se han mencionado, soportan su cimentación a partir de la dignidad humana y el mínimo vital, elementos necesarios para la salvaguarda y protección del desarrollo del individuo. Es en este punto, precisamente, donde

se aparece la categoría de seguridad alimentaria como un aspecto que facilita la conservación y estancia de cualquier ser humano en condiciones óptimas que garantizan su bienestar. Y por este contexto, dado el impacto que representa la satisfacción de ella en términos de una supervivencia digna para la primera infancia, es que a pesar de su ausencia en la enunciación de derechos fundamentales que consagra la Constitución Política de 1991, el ordenamiento jurídico colombiano a través de la evolución normativa y jurisprudencial especialmente en los fallos de la Corte Constitucional como por ejemplo la sentencia T 492 de 2023 (Corte Constitucional, 2023) ha elevado la prerrogativa de la seguridad alimentaria a derecho fundamental innominado, señalando que, el incumplimiento del deber del Estado de garantizar este, perpetúa los contextos de pobreza, vulnerabilidad e inequidad social.

En ese sentido, resulta comprensible que, el derecho a la alimentación, iguale el espectro de los derechos humanos y como tal, tendrá que asegurarse a aquellas personas que por sí mismas, como ocurre con la primera infancia, no pueden mitigar sus necesidades alimentarias; obligación ésta que se enmarca en la respuesta del Estado colombiano a través de sus distintas ramas del poder, de crear mecanismos de protección jurídica para salvaguardar el derecho a la seguridad alimentaria de la primera infancia.

De allí que surja como pregunta de investigación. ¿Cuál es en Colombia el marco normativo de exigibilidad o justiciabilidad del derecho fundamental innominado a la seguridad alimentaria para la primera infancia desde un modelo integral?

2. Materiales y Métodos

En el alba de los tiempos, el ser humano se ha caracterizado por una incesante búsqueda de comprensión de la realidad. Esta búsqueda, impulsada por la necesidad de predecir y explicar los fenómenos que lo rodean, ha dado lugar a planteamientos de problemas dirigidos a la descripción, construcción y entendimiento del entorno. El momento de partida de este proceso radica en la identificación y el desarrollo de la particularidad que se pretende elucidar, lo que permite desentrañar la esencia de aquello que se busca conocer.

Jiménez, L. (2020) aborda el impacto de lo que conlleva la investigación esbozando,

Como es sabido, el ser humano desde su existencia ha estado en búsqueda del conocimiento, y se ha guiado por costumbres, creencias, posturas ancestrales entre otros elementos para conocer y llegar a la raíz de las situaciones que lo rodean (Binda & Benavent, 2013)

Así pues, aunque el conocimiento se fundamenta en la razón, es la interacción entre el ser humano, como sujeto cognoscente, y el objeto de estudio la que permite la construcción del significado. A través de la observación y la interpretación, el sujeto comprende fenómenos sociales, culturales, naturales y políticos que previamente generaban cuestionamientos. Por lo tanto, la objetividad y la neutralidad en el análisis de estos fenómenos se establecen a partir de la relación sujeto-objeto.

Podemos decir entonces que el ser humano posee una orientación hacia el conocimiento de una realidad que se desdobra en múltiples dimensiones: sociales, naturales, físicas (Esquivel, Juan Cruz; Carbonelli, Marcos; Irrazabal Gabriela (2011).

Por lo tanto, la investigación, al permitir al sujeto posicionarse como un agente externo que describe los fenómenos, se convierte en una herramienta trascendental para la resolución de problemas. Esto se logra a través del análisis e identificación de la naturaleza del objeto de estudio, lo que genera evidencia relevante para el entendimiento y transformación de la realidad.

En consecuencia, el proceso de investigación requiere un análisis exhaustivo del estado actual del conocimiento, lo que implica examinar el entendimiento actual del problema de investigación y su relevancia científica. De esta manera, se podrá determinar el enfoque metodológico apropiado para abordar la pregunta de investigación, utilizando las estrategias diseñadas por el investigador para la adquisición del conocimiento, de ahí que, Esquivel, Juan Cruz; Carbonelli, Marcos; Irrazabal Gabriela (2011) sostiene que,

Los criterios de demarcación del conocimiento científico y las formas de conceptualizar la relación entre la teoría y el dato empírico guardan estrecha vinculación con la metodología de investigación. (Esquivel, Juan Cruz; Carbonelli, Marcos; Irrazabal Gabriela 2011)

En gracia de discusión, y teniendo presente el propósito de la investigación que se plantea en el presente artículo se determinó la necesidad intrínseca de iniciar la indagación a partir de un enfoque histórico-hermenéutico, que implica una revisión previa del problema, para tales efectos se requirió de la recopilación de diversos criterios para la investigación, los cuales incluyen antecedentes políticos, sociales y normativos. En este contexto, las nociones propuestas por Carlos Eduardo Vasco remiten a una de las tesis planteadas por Jürgen Habermas en su obra tres estilos de trabajo en las ciencias sociales, en la que sostiene que,

Estas disciplinas histórico hermenéuticas tienen pues dos aspectos: en primer lugar, trabajan con la historia como eje: Se ha llegado a decir que no hay sino una sola ciencia antrópica que es la historia; y si vamos a analizar disciplinas de este nivel antrópico, efectivamente debemos decir que hay una ciencia privilegiada de la cual las otras son aspectos: la historia económica, la historia política, la historia jurídica, la historia social, etc. (Vasco. 1990)

El estudio en concreto tuvo como base el método hermenéutico a través de la interpretación de fuentes bibliográficas y revisión de documentos relacionados con el tópico central de la investigación planteada. El uso de técnicas de recolección basadas en el análisis de las normas y antecedentes teóricos que abordan las categorías de seguridad alimentaria en la primera infancia y derechos fundamentales, permitió comprender cuál es el punto de colocación que tiene dicha prerrogativa fundamental en tratándose de la clasificación de los derechos y a partir de una matriz categorial, se logró definir el concepto para posteriormente transpolar este a la realidad colombiana y la necesidad que se tiene de promover la

construcción de políticas públicas que aterricen su aplicación en los niños y niñas del país. En ese sentido la ruta metodológica trazada, permitió a los investigadores superar el espectro de la reflexión para llegar a la propuesta de contar con un mecanismo que articule lo teórico con lo social y permita valorar no solo los impactos de la normativa, sino también su eficacia.

3. Resultados y Discusión

Marco normativo de la primera infancia como sujetos de especial protección.

La primera infancia se encasilla como eje principal de los argumentos expuestos en este artículo, pues se traducen en apropiamiento indispensable para comprender las características y entendimientos a partir de la ola constitucional transformista y sumamente proteccionista.

Ahora bien, el enfoque específico a las nociones que acompañan la niñez colombiana, aunado a la multiplicidad de jurisprudencia, doctrina y normatividad que han cimentado el reconocimiento pleno de sus principios y derechos fundamentales, lleva a la identificación de verdaderos postulados garantes de su protección. Se destaca la supremacía constitucional de los derechos de la niñez, ya que, se encuentra inmersa en el denominado Estado Social de Derecho y determina a los derechos de la niñez una especial protección en comparación a los derechos del otro. El estado de debilidad manifiesta; es decir, situaciones de vulnerabilidad e impotencia que aquejan a los menores, conduce a que su bienestar dependa directamente de un tercero; llámese familia, sociedad o Estado, pues una violación a este postulado constituiría maltrato. En ese sentido, tal y como lo expresa la organización mundial de la salud (OMS), maltrato es toda forma física o emocional, sexual o de abandono, que genera un daño real y de gran magnitud al niño, niña o adolescente en su vida y su salud. (OMS, 2022)

Es por ello por lo que, se torna ineludible la visibilización de las múltiples carencias frente a los derechos de la niñez, por lo que se deberá apelar a la protección brindada dentro de la Constitución

de 1991 y a la jerarquización de intereses, en otras palabras, la aplicación de los derechos de aquellos sujeto en debilidad manifiesta, en este caso, la primera infancia; por ende, deberá ponderarse con otros derechos cuyo resultado será la primacía de los menores.

Ahora bien, los primeros momentos históricos que reconocen una titularidad propia y autónoma en favor de la primera infancia, se encuentran en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los derechos del niño y la instauración Universal de los Derechos Humanos y los derechos del niño de 1959. Estos grandes acontecimientos, en los cuales se gesta el ideal de protección al desarrollo de la niñez y que plasman los mecanismos jurídicos para su cumplimiento, explican concisamente la definición de “niño” y los requerimientos sociales, normativos y culturales que le subyacen. Adicionalmente mencionan las medidas legislativas y administrativas que se debiesen adoptar por cada uno de los Estados para entrar a salvaguardar sus intereses. (Declaración de los Derechos del Niño, preámbulo, 1959).

Los avances que surgieron con posterioridad como el pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos en 1966, en su artículo 24, reflejan la importancia de las garantías y medidas de protección de los niños como elemento fundamental para la consolidación de Estado, en tanto, menciona que, sin reparo alguno, todos los niños poseen el derecho a cada una de las medidas de amparo que se encuentren al alcance en pro de la salvaguarda de sus derechos, obedeciendo dicha obligación a la familia, sociedad y Estado. (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 1966, artículo 24,)

Es así como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, ratifica la responsabilidad intrínseca que adopta cada Estado firmante para asegurar el bienestar de la niñez, con políticas públicas que lo comprometan, al igual que medidas legislativas, normativas, económicas, sociales, políticas y culturales, para que sean completamente afines con este postulado garantista. Aspecto, que por supuesto, incluye el derecho innominado a la seguridad alimentaria, pues una malnutrición en cualquiera de sus formas representa un riesgo para la salud humana. (García et al. 2017. p.3)

En la misma línea, el Pacto de San José, en su artículo 19 (1969), consagra un modelo de protección integral de la infancia, donde el Estado, la familia y la sociedad son reconocidos como actores fundamentales en la garantía de los derechos del niño. El texto establece: “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado” (Pacto de San José, artículo 19, 1969)

Con caminos y metas similares, el Pacto de San Salvador (1998) define el derecho a la alimentación en su dimensión sustantiva, al reconocer que “toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.

En el plano nacional, el artículo 44 de la Constitución Política de 1991 es un apartado fundamental para la normatividad latente, señalando entre otras prerrogativas de los niños, la alimentación equilibrada y la obligación de protección de toda forma de abandono y violencia. Allende a lo anterior, enuncia, de forma contundente, el principio de corresponsabilidad al indicar que la sociedad y el Estado deben proteger y asistir a los niños a fin de que puedan gozar de forma plena e integral de sus derechos, este enunciado constitucional se acompasa con lo preceptuado en el artículo 50 *ibidem*, que contempla la protección en relación a la seguridad social para todos los niños, siendo su derecho, recibir atención gratuita en salud cuando por cualquier motivo no puedan acceder al sistema a través de los regímenes que consagra el ordenamiento jurídico vigente. (Constitución Política de Colombia. 1991)

Desde el aspecto legal y reglamentario, Colombia cuenta con disposiciones que mencionan la categoría de seguridad alimentaria y señalan lineamientos para que el acceso a la alimentación (de la población en general), cumpla con los estándares de calidad requeridos. Sin embargo, a modo de conclusión *a priori*, debe mencionarse que estos preceptos normativos resultan insuficientes para comprender el espectro del derecho fundamental innominado, aspecto éste, que mengua no solo la obligación de su cumplimiento sino también el grado de exigibilidad o justiciabilidad, en específico en favor de la primera instancia, y que se confirma con la expedición de variadas sentencias por parte de la Corte Constitucional en vía

de tutela que abordan la afectación de esta garantía fundamental sobre todo, en detrimento de los niños, niñas y adolescentes (Corte Constitucional 2017, 2023) Es precisamente el incompleto marco normativo que conlleva a la movilización en vía de activismo judicial para suplir los quiebres que genera la omisión legislativa en el marco del Estado Social y Democrático de Derecho.

Continuando con el recorrido normativo, en el año 2006, se expidió el Código de la Infancia y Adolescencia que en su artículo 24, consagra que, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a los alimentos, entendidos éstos, no solo como comida, sino como todos aquellos bienes y servicios que se requieren para garantizar su adecuado desarrollo. Aunque la norma representa un avance significativo en términos de protección a los niños, niñas y adolescentes en el ámbito de la seguridad alimentaria, carece de un abordaje jurídico completo, en tanto, solo involucra la responsabilidad del alimentante ligada a su capacidad económica, dejando por fuera otros actores como la sociedad y el Estado, que ante la imposibilidad de los primeros obligados a salvaguardar esta prerrogativa, se convierten en corresponsables de la misma.

Luego se expide, el documento CONPES 113 de 2008 que define el concepto de seguridad alimentaria y afirma la existencia de instituciones y programas para su efectivo desarrollo, pero de nuevo, es moderado, en el campo de la exigibilidad o justiciabilidad, aspecto este que deja en sede de activismo judicial o política legislativa, la aplicabilidad del derecho.

Posteriormente, el Decreto 2055 de 2009, crea una Comisión Intersectorial (CISAN) que establece la obligación de establecer el plan nacional de seguridad alimentaria y nutricional. Todas estas normas constituyen un esfuerzo en términos de política legislativa de crear mecanismos para el fortalecimiento de la seguridad alimentaria en Colombia. No obstante, hasta la fecha, ninguna de las normas concentra su atención en la aplicabilidad de este derecho en la primera infancia, asunto este que, como se ha mencionado a lo largo del artículo mengua su eficacia normativa y es directamente proporcional a su escaso nivel de exigibilidad.

Ahora desde el ámbito de las fuentes jurisprudenciales, en Colombia se han emitido variados fallos por parte de la Corte Constitucional que mencionan de manera directa y categórica, el derecho innominado de la seguridad alimentaria en cuanto a la primera infancia. Vale la pena, por ejemplo, mencionar la sentencia T-302 de 2017 (Corte Constitucional, 2017), que declara el estado de cosas inconstitucionales en la Guajira para los niños Wayuú, que vienen siendo sujetos de trasgresiones sistemáticas a sus derechos humanos, dado los sobresalientes índices de pobreza, niveles de desnutrición y ausentismo o incapacidad estatal para hacer frente a esta problemática. **Constituye este fallo, un paso esperanzador para una población que, ante la inercia estatal, se ubica en una condición mayor de vulnerabilidad, verificable en el alto número de infantes fallecidos en los últimos años.**

Otra sentencia como la C-017 de 2019 (Corte Constitucional, 2019) menciona el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y rememora la existencia de un ordenamiento jurídico que tiene como propósito garantizar su desarrollo pleno e integral; reafirmando la obligación del Estado, la sociedad y la familia de brindar condiciones aptas para los infantes, dada su situación de evidente vulnerabilidad e incapacidad propia para obtener por sí mismos, los medios de subsistencia que requiere. Así mismo, la sentencia T-291 de 2022 (Corte Constitucional, 2022), recuerda que los niños y niñas tienen una garantía de carácter fundamental relacionado con la alimentación saludable y equilibrada y que las instituciones educativas están obligadas a crear los escenarios aptos para el cumplimiento de este deber. Recientemente, se profirió la sentencia T-159 de 2023 (Corte Constitucional, 2023) que resalta la importancia de contar con un ingreso adecuado para acceder a una alimentación balanceada, asunto que desde la dimensión positiva del derecho, exhorta al Estado a crear políticas y mecanismos que permitan suministrar los alimentos que requieren los sujetos de especial protección y en condición de vulnerabilidad (como los niños), para ostentar un vida en condiciones dignas, desde la perspectiva de los derechos humanos.

Del análisis normativo esbozado, hasta el momento se pueden inferir dos aspectos: el primero de ellos es la insuficiente capacidad

instalada en clave de políticas legislativas para la exigibilidad del derecho a la seguridad alimentaria de la primera infancia. Lo segundo, es el excesivo activismo judicial que deviene de la escasa o nula existencia de normas originadas en el legislativo o las corporaciones de nivel departamental y municipal en materia de seguridad alimentaria (no solo de los infantes, sino de la población en general), aspecto este que mengua la justiciabilidad de la prerrogativa, porque no se cuenta con un sistema normativo que impacte desde lo vinculante, la protección a la primera infancia, y por ello, declaraciones como el estado de cosas inconstitucionales en un fallo de tutela, se convierten en una alerta roja, de lo que a nivel de violación de derechos humanos, se viene presentando en Colombia, afectando a la población que constituye, por disposición de los tratados y convenios internacionales y de la misma Constitución Política, sujetos de especial protección, dado su evidente grado de vulnerabilidad e indefensión en el que se ubican, por su incapacidad manifiesta de obtener por sí y para sí los medios de subsistencia que requiere.

Políticas públicas de cara a las necesidades estatales

Un claro enfoque desplegado en medio de la creación de las políticas públicas como necesidades del Estado, es la presencia de la defensa de los Derechos Humanos y su reafirmación en los individuos. Las políticas públicas tienen como propósito acrecentar la calidad de vida de los coasociados, especialmente aquellos que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, por tanto, la meta consiste en ejecutar una gestión pública que permita hacer frente a sus problemáticas desde una mirada de fortalecimiento social, económico y político que impacte de forma significativa en su supervivencia digna.

Ahora, cuando se habla del enfoque de la ejecución de las políticas públicas, encaminado a enaltecer las condiciones de vida de la comunidad, se insta a analizar si las necesidades básicas que amerita el adecuado desarrollo del individuo en sociedad están subsanadas o sí por el contrario, hay carencias que imposibilitan la materialización, consolidación y cubrimiento de ellas. En otras palabras, se crea la obligación del Estado de verificar la suficiencia

de recursos para abastecer los requerimientos de la población que dirigen, generando una especie de seguridad colectiva global (Aguirre, P. A. G. U., & Muñoz, J. F. M, 2022, p.78)

Vallenas, K., & Alza, C. (2004, p.62) al hablar de la gobernabilidad de un sistema político señalan que, la misma deberá encontrarse encaminada en el análisis de capacidades y requerimientos, lo anterior a fin de que de manera tangible se estructuren políticas públicas que logren responder a dichos elementos. Finalmente, se recaba en que, los sistemas políticos siempre se encontrarán acompañados de un pilar estandarte denominado dignidad humana acompañado de la protección de los derechos humanos y fundamentales.

Amartya Sen (2000) ha desarrollado de manera excelsa el tema de las capacidades y necesidades del individuo, para él; el progreso y desarrollo de la sociedad dependerá del crecimiento del sujeto. Por tanto, la riqueza económica no será en ningún aspecto una evidencia clara del bienestar de los individuos en sociedad, lo cual se podría interpretar en que, si bien es importante la economía para el desarrollo de un Estado, el propósito no se podrá focalizar en generar un alto caudal económico, sino que, debiese enfocarse en que ese aspecto económico, logre atribuir recursos dentro de la consumación de las políticas públicas, para satisfacer las necesidades de la comunidad.

Estas ideas adquieren relevancia frente a premisas ya mencionadas, tales como la responsabilidad de los sistemas de gobierno para estructurar políticas que amparen las exigencias reales. Lo mencionado conlleva a que las necesidades humanas sean prioridad en cuanto a la estructuración de los objetivos y acciones inherentes a las políticas públicas.

En igual sentido, si bien existirá un ordenamiento jurídico dentro de cada Estado, también un postulado común y generalizado para encaminar los esfuerzos que mitiguen las necesidades básicas como consolidación del principio de dignidad humana como prioridad estatal, el cual deberá garantizar los derechos de los individuos que conforman la población, así, la respuesta gubernamental debe dirigirse a la protección de la vida de cualquier

persona; sin distinción alguna para que sea digna y enriquecedora, alejada de aspectos triviales como la economía del país; esta definición se distingue por su enfoque multidimensional, que trasciende la mera conceptualización. Al analizar las características socioeconómicas de los sujetos, en particular aquellos vinculados a la economía de subsistencia, y al incorporar el “mundo de vida” de las personas y colectivos que construyen discurso, se logra una comprensión más profunda y completa del fenómeno estudiado. (Contreras O., R, 2017, p.57) y en los cuales, cada sistema de gobierno debe promover la equidad, igualdad y creación de garantías participativas, laborales y educativas.

Esta postura concuerda con la de Amartya Sen (2000), quien indica que el desarrollo humano no podrá encontrarse supeditado al crecimiento económico de un país, sino en la calidad de vida reflejada en las condiciones, antecedentes y contextos que acompañan al ser humano. En similar sentido, Jaramillo, J. F. (2016) señala que, la Constitución de 1991 intentó responder a problemas que han acompañado a la nación, incluso desde la época colonial, tales como el autoritarismo, la intolerancia religiosa, la discriminación étnica y cultural, y los límites a la participación política de los ciudadanos. (p. 41.)

Es precisamente bajo la perspectiva de la Constitución transformista, que se logra determinar de modo efectivo que la concepción de derechos innominados y dentro de éstos, el mínimo vital y la seguridad alimentaria, cobra una importancia tal, asigna la obligación del Estado Social y Democrático de Derecho, que contempla el desarrollo de la institución del constitucionalismo (Parra, J. S. L., Palomino, S. A. C., & Melgarejo, M. F. J, 2022, p.4), de crear las garantías y mecanismos necesarios para su protección, al punto de adquirir el rango de derechos fundamentales. Además, al ser mencionados en distintos tratados y pactos, deberán estar permeados de la salvaguarda que ofrece el Estado, a fin de evitar a toda costa la vulneración o transgresión de estos; en suma, cada uno de los tratados o convenios internacionales ratificados por Colombia en clave de protección de derechos humanos, prevalecen dentro del marco normativo. (CP, 1991, art.93)

Es por ello que, un mínimo avance normativo en lo relacionado a la exigibilidad y justiciabilidad de este derecho – el de la seguridad alimentaria – intuye, *per se*, una transgresión al modelo que adopta el Estado colombiano en la Constitución Política de 1991, de otorgar protección reforzada a poblaciones vulnerables como los niños y los adultos mayores. En sentido, respecto a la inseguridad alimentaria, especial importancia cobran aquellos hogares con presencia de menores de 18 años que, juntamente con los adultos mayores, son considerados grupos vulnerables en la sociedad (Araneda, J., Pinheiro, A. C., & Pizarro, T, 2021, p.985).

Políticas Públicas como elementos propulsores del derecho a la seguridad alimentaria.

Para el adecuado desenvolvimiento de las políticas públicas en las ideas enunciadas previamente es relevante establecer como políticas públicas aquellas que, de manera recíproca encuentran su razón de ser en el querer social y estatal, en la comprensión de soluciones específicas a las problemáticas gubernativas de índole social, económico y cultural. Antecedidas de aspectos o factores determinantes para su creación, la conducta humana, el contexto económico, las prioridades y carencias estatales, entre otros. En ese sentido, la matriz institucional juega un papel fundamental para la identificación de problemas, diseños y formas de gestión que faciliten la intervención de los actores en la manera como se plantearán las reglas de juego (Hernández, I. G, 2014, p.213).

En clave de analizar los instrumentos necesarios para comprender lo que son las políticas públicas, por qué se crean y qué efecto produce su inclusión en la sociedad, se puede indicar que, en su interior existe una relación de acuerdo de voluntades entre el Estado- Pueblo que cuenta con el objetivo de incluir y reconocer socialmente la población a partir del inherente propósito estatal encaminado a la resolución de los conflictos a favor del bienestar social. Una política pública es, de manera general, la respuesta que la sociedad espera del Estado y sus instituciones. (Ordóñez Torres, N., & Sterling Casas, J. P, 2022, p.179).

Es así como, se entiende que la intervención del pueblo se torna totalmente útil y necesaria a partir del cumplimiento de las obligaciones y deberes legales de carácter público, en tanto a través de dicha incidencia los ciudadanos logran ilustrar en los Estados las posibles políticas requeridas, teniendo como propósito, que posteriormente se puedan materializar con efectos reales y no meramente simbólicos (García, M, 2014, p.28). Es ahí, donde se refleja el verdadero Estado que actúa conforme al requerimiento social.

En suma, son un elemento derivado de la política, enfocado al diseño, implementación, difusión y gestión de los aspectos necesarios para cumplir con los ideales estatales. Sin embargo, no solo se desarrollan con base en problemáticas previamente identificadas, sino que también, obedecen al interés político o social de determinado sector. Se trata de un modelo estatal que interviene directamente en la sociedad, en procura de asistencia social y redistribución de la riqueza para mitigar la desigualdad social que hace inoperantes las garantías del Estado de Derecho. (Henao, J. F. S, 2012, p.141)

De esta manera, le corresponde al gobierno, configurar los instrumentos necesarios para llevar a cabo los postulados estatales, alejados de los factores nocivos y subjetivos que se mencionan, puesto que, a través de la implementación de las políticas públicas se adecúa el sistema en su propósito de desarrollar soluciones específicas con el planteamiento de propuestas generadas en discusiones políticas y sociales, y en las acciones afirmativas que promueven la integración social (Berdullas, C. M. R, 2019, p.192). Se deberá entonces contar con ciertos presupuestos para la formulación y creación de políticas públicas, que respondan a los requerimientos y exigencias de la sociedad; por tanto, cada política pública tendrá que estar acompañada de un análisis y evaluación constante sobre su capacidad de impacto al momento de su respectiva aplicabilidad, conservando la racionalidad, adecuación y coherencia con respecto a la política implementada, y al resultado anhelado.

En ese sentido, para una adecuada formulación de políticas públicas es menester tener presente que, la sociedad actual se encuentra en presencia de una serie de cambios de corte económico,

social, político y cultural dentro de un mundo globalizado que exige del Estado una transformación que le permita adaptarse a la necesidad de regulación y de asistencia que dichos cambios implican. (Uribe Martínez, I. C, 2017, p.84).

Este panorama conduce a concluir que lo verdaderamente relevante es el análisis del nivel de eficacia en cuanto a la aplicabilidad de cada una de las políticas, es decir, si en realidad satisface o no esa esencia o querer inicial, o si, por el contrario, es necesario proponer políticas restaurativas encaminadas en implementar planes de mejora. Ello se traduce en analizar la eficacia de la política desde sus variables de cumplimiento y adjudicación. (Hierro, L, 2003, p.140).

En ese sentido, la recomendación es aumentar constantemente las posibilidades de inspección, vigilancia y control de aquellos sujetos en los cuales está recayendo la dirección y ejercicio de todo el Sistema de Gobierno, encaminada en todo sentido, a evaluar de manera objetiva sus efectos y resultados a fin de crear planes y estrategias en pro del mejoramiento estatal y realizar cambios a la perspectiva social, cultural, educativa y política sobre el ejercicio del poder, si es necesario. Bajo otros términos, cada actuar público será una extensión real de legalidad.

En materia de seguridad alimentaria, esta perspectiva, tal y como lo menciona Margret Vidar, (2008), no implica que un Estado deba directamente proveer de alimentos a cada uno. Tal derecho puede reclamarse directamente solo cuando un individuo no está en condiciones, por diversas razones que no dependen de él (o de ella), de proveerse de alimentos por sí mismo. Todos los individuos deben respetar el derecho de otros a una alimentación adecuada, y el derecho a la alimentación debería en primer lugar realizarse a través de los esfuerzos de los individuos para alimentarse a sí mismos y a sus propias familias. Los padres tienen la obligación especial de asegurar que sus hijos estén adecuadamente alimentados. (p.384). Sin embargo, si es un llamado a título de deber estatal de crear políticas que permitan la satisfacción plena del derecho en todas sus dimensiones y variables, esto es, para lo sujetos que tienen la capacidad propia de obtener una alimentación saludable y equilibrada, pero por supuesto, también para la población que, dado

su situación de vulnerabilidad e indefensión, no pueden acceder directamente a ella.

El tema de la seguridad alimentaria, tal como se plantea en nuestros días, proporciona un terreno común donde pueden converger ambas perspectivas, pues éste es un tema indisolublemente unido al moderno sistema de producción de alimentos y en conexión directa con una ciudadanía que reclama garantías en el consumo. (Méndez & Benito, 2005, p.11).

En ese sentido, la noción de seguridad alimentaria, mirada desde la óptica de la política pública, obedece a un objetivo político que propende por articular garantías estatales, para la consolidación de elementos necesarios que acerquen a los individuos el abastecimiento de alimentación en condiciones idóneas, la cuales se encuentra supeditadas a situaciones como el acceso, calidad, capacidad, y continuidad del suministro. De este contexto, surge la necesidad de indagar cómo los procesos de la desaceleración y contracción de la economía impactan el desarrollo social en indicadores tan clave como la seguridad alimentaria (Salvia, A., & Tuñón, I, 2012, p.752).

Ahora, la dimensión de la seguridad alimentaria no podrá obviar que uno de los factores que imposibilita la adecuada consecución del mismo, es el hambre, comprendiendo, que no puede haber un adecuado desarrollo integral en la niñez si no se encuentra ligada a factores intrínsecamente necesarios y determinantes para garantizar el suministro de alimentos. El número de niños que se enfrentan a la inseguridad alimentaria es considerable (Bernal et al., 2014; Loopstra y Tarasuk, 2012; Massimo et al., 2018).

Es posible obtener logros significativos en materia de desnutrición mediante programas nutricionales y educativos aun cuando no formen parte de amplios y costosos programas antipobreza. Para muchos niños que viven en situaciones de pobreza, las escuelas no sólo son un lugar para aprender y relacionarse, también son claves para que coman de forma saludable. (Cifuentes-Faura, J, 2020, p.3).

Ello, claramente, ubica la exigibilidad y justiciabilidad del derecho en la órbita de la política pública y legislativa en cabeza de quienes por expresa asignación de competencia constitucional, tiene el deber de participar en su creación y operancia.

Una mirada histórica desde los programas de protección a la primera infancia en seguridad alimentaria.

La comunidad internacional identifica la hambruna como un tema de alto impacto, que no solo afecta el bienestar de la sociedad, sino que, también incide en el desarrollo interno de cada uno de los países debido a que influye en temas económicos, políticos y sociales. Promover la incidencia directa del tema de la seguridad alimentaria dentro de las políticas públicas que debe implementar cada uno de los sistemas de gobierno es imperativo. En ese sentido, la Organización de Naciones Unidas ha realizado disímiles esfuerzos e investigaciones conjuntas a fin de fraguar una estadística real que logre identificar el verdadero panorama de la inseguridad alimentaria. En concordancia con ello, según cifras de la FAO para el año 2023 se consideró un aproximado de entre 713 y 757 millones de personas subalimentadas, y para el año 2024 esta cifra o esta estadística se ubicó en las 733 millones de personas que sufren de inseguridad alimentaria. (FAO 2025). Para esta población la cantidad de alimentos no alcanza siquiera para garantizar condiciones mínimas de supervivencia; lo anterior, aunado a que, este estado de carencia alimentaria se prolonga por periodos superiores a un año, llevándolos a condiciones de extrema vulnerabilidad. (Urquía-Fernández, 2014, p-540)

Gracias a este esfuerzo, se logró determinar que los niños y las niñas están expuestos, en mayor medida, a sufrir consecuencias irreparables por dicho fenómeno, toda vez que la alimentación es el complemento necesario para asegurar un desarrollo integral y significativo en el menor.

Bolzán y Mercer, en 2009, demostraron que existe asociación entre la variación del retraso en el crecimiento y los factores de percepción de hambre y el lugar de residencia, como factores que influyen, en forma independiente, sobre la distribución de talla. Taborda Restrepo, P. A., & Pérez Cano, M. E. (2011).

Ahora bien, inicialmente Colombia contaba con una gran estructura que le permitía responder al problema del hambre, gracias a la ayuda de Estados Unidos, con su ley Pública 480 de 1954 adjudicaba recursos significativos para mitigar dicha problemática, además de la asesoría por parte de la FAO, Unicef y la OMS; recursos todos ellos, centrados en sectores públicos, semipúblicos y privados, que se enfocaban en la agricultura, educación, la salud y la creación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) en 1968.

La Ley Pública 480 que rige desde julio de 1954 bajo sus cuatro secciones (Titles), otorga ayuda en especie -principalmente alimentaria- a los países en vías de desarrollo. En 1964, el 40% de la ayuda económica total de Estados Unidos estuvo representado por este Programa. Del Rey de Kybal, E, (1966)

La mayoría de los programas sobre nutrición que operaron en el país provenían de ayudas externas (en alimentos, dinero y asesorías técnicas), siendo éstas, las que fundamentalmente promovieron los programas desarrollados en el campo alimentario y de nutrición (Machado. 2003. p.19)

La FAO ha recomendado la necesidad de que el Estado invierta en el comercio alimentario y en las políticas agrícolas, para que dicho mercado se vuelva sostenible en relación a la asistencia y ayudas que debe brindar el gobierno nacional a aquellas personas que no tienen un adecuado acceso a la alimentación. La Organización de las Naciones Unidas a través de la estrategia de “hambre cero”, ha trazado éste, como uno de sus principales objetivos del desarrollo sostenible al año 2030. Sin embargo, la meta para Colombia no es fácil, pues estudios de la misma institución, como el realizado en el año 2022 entre el Departamento Administrativo Nacional de Estadística y la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura socializado en el año 2024 señalan que el país posee en uno de los más altos índices de inseguridad alimentaria en Latinoamérica. (FAO, 2025).

Uno de los programas con mayor relevancia para el desarrollo del menor desde momentos previos a su nacimiento y que busca la protección de madres gestantes o lactantes, es la creación de los

hogares comunitarios de bienestar, modalidad que requiere tanto un conjunto de acciones por parte del Estado, como por la sociedad, a fin de suplir las necesidades que en dichas etapas se encuentran tan latentes en el menor, tales como nutrición, aportes al desarrollo cognitivo, entre otros. De igual manera se encuentra acompañando de redes de apoyo en Colombia, los denominados hogares “FAMI”, cuyo propósito consiste en generar una verdadera red a través de la concientización de un adecuado entorno formativo, también orientado a madres gestantes, lactantes y menores de dos años.

Otras estrategias de más reciente aplicación se desdobra a partir de programas como, el de Alimentación Escolar (PAE), aplicable en todo el territorio nacional a los niños, niñas y adolescentes incluidos en el sistema educativo oficial; la estrategia de atención y prevención de la desnutrición infantil que busca la recuperación nutricional de menores de cinco años; el programa plato saludable como una iniciativa que busca fomentar la educación en comida sana y adecuada para los niños, y los programas de abasto social que tienen como objetivo la distribución de alimentos a valores subsidiados.

Los cuidados son especialmente importantes en determinados grupos, en particular los niños en crecimiento, en los cuales debe permitirse, entre otros aspectos, la lactancia materna, destete, y distribución intrafamiliar de alimentos adecuados. Pedraza, D. F. (2004).

Otra de las herramientas constituida a través de políticas públicas creadas por el Estado Colombiano para preservar la vida de los niños, son los Hogares Infantiles, cuyo espectro de aplicación se encuentra orientado a niños de seis (6) meses a cinco (5) años, siempre que, se encuentren en riesgo para su adecuado desarrollo sociocultural por la ausencia de alguno o ambos padres atribuida a aspectos laborales, profesionales o académicos. Según Manrique (2006.p. 454) con los Hogares Infantiles “Se busca proteger y fortalecer las potencialidades humanas de los niños de 6 a 18 años, mediante el apoyo a la organización de vida grupal y construcción de proyectos de vida”.

Asimismo, las acciones que se adelanten para proteger los derechos de los niños en esta etapa de la vida, son definitivas para su desarrollo integral, tanto desde la perspectiva biológica, como la psicológica y la de su desarrollo intelectual y afectivo. (Manrique. 2006. p.456)

Por otra parte, existen espacios de asistencia nutricional para niños y adolescente que se encuentra en condiciones de vulnerabilidad y pobreza extrema, condiciones que imposibilitan una alimentación efectiva y acorde al desarrollo cognitivo y físico motor que se forja desde etapas tempranas, son los denominados restaurantes escolares.

El desarrollo de la conducta alimentaria es un proceso complejo en el que participan componentes fisiológicos de regulación de la ingesta alimentaria, del crecimiento y peso corporal; componentes psicológicos del niño, de los padres y de la familia y además componentes culturales y sociales. (Osorio, Weisstaub & Castillo, 2002, s.p). Allí, el Estado suministra alimentos de calidad, a partir no solo de la ingesta de calorías necesarias para que ese individuo pueda garantizar su desarrollo, sino también, de la evaluación de los nutrientes y proteínas que el cuerpo humano exige para un crecimiento adecuado.

El concepto de Seguridad Alimentaria muestra un proceso evolutivo en el que, la comprensión compleja y holística de los fenómenos asociados a ésta, ha sido vital en aras de concebir la alimentación como la realidad multidimensional que es. Más allá de una necesidad humana, es actualmente un derecho cuya garantía ha escalado para posicionarse en las agendas políticas como meta de desarrollo global. Méndez Cotrino, P. A. (2019).

De este modo, mediante una asistencia regular de alimentos se evita la deserción del sistema escolar, de niños de 5 a 17 años, pertenecientes a familias con vulnerabilidad social y económica, mediante el suministro de complementos alimentación que aporten entre el 27.5 % a 35 % de las recomendaciones diarias de calorías y nutrientes, durante un periodo mínimo de 120 días al año (Manrique. 2006. p. 455). De esta forma, se desea contribuir al crecimiento

de individuos capaces de generar legados relevantes en aspectos académicos, económicos y sociales; una manera de invertir en el capital social del país.

Los programas alimentarios no solo se brindan a menores, también a madres gestantes, lactantes y adultos mayores; es por ello que el Estado Colombiano implementó acciones especiales para corroborar su debida aplicación. El ICBF y otras entidades territoriales, son las encargadas de vigilar y controlar su cumplimiento con análisis de los componentes inherentes a los alimentos que se estuviesen suministrando, ampliación de cobertura y la administración de los recursos designados para la materialización del Programa de Alimentación Escolar (PAE) contenida en la ley 715 de 2001, aspecto que genera disimiles discusiones dentro del Estado colombiano.

Con estas características, se suscribió el Documento CONPES Social 113 de marzo de 2008, que formalizaba el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN) 2012-2019; acompañado de directrices y lineamientos para cumplir su propósito estatal como estrategia para atacar el problema del hambre.

A partir de lo anterior, se evidencia el compromiso social del Gobierno de Colombia para asegurar a la población civil el acceso eficaz a la alimentación; hechos que permiten hablar de seguridad alimentaria y que se concretan en disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa. (CONPES Social. 2008. p.15)

De esta manera y efectuando un análisis del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN) se logra develar el reconocimiento de sectores en los cuales el gobierno colombiano deberá ejercer una mayor mitigación debido al alto grado de desnutrición que se presenta dado el nivel de pobreza, costumbres, presencia de grupos armados emergentes, entre otros. Para ello, el Gobierno Colombiano expone a través de su documento CONPES113 de 2008 y el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional,

la necesidad de no solo implementar estrategias y políticas públicas, sino también, involucrar a la población civil y el sector privado, para que también aporten, en la medida de sus posibilidades, a la problemática actual, con el fortalecimiento de acciones transformadoras y preventivas que mejoren cada vez más la eficacia de las políticas implementadas, el compromiso estatal, los recursos y la financiación destinada.

Este recuento histórico refiere que, el Gobierno Nacional ha luchado más o menos durante tres décadas en pro de la seguridad alimentaria, con entrega de subsidios a la ciudadanía, creación de instituciones y autoridades que velen por una implementación de manera efectiva. Pero solo hasta el año 2006 se constituyen los primeros cimientos para la presentación del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN), generado de la necesidad de visibilizar una entidad responsable en el control, vigilancia y de impartir políticas y planes de gobierno enfocados en el acceso a la alimentación.

La estrategia consideró la conformación de una mesa nacional en Colombia, en la que se convocó a Universidades Públicas, entidades gubernativas, empresas privadas y organismos internacionales para exponer las necesidades que cada uno de estos sectores evidenciaba con relación al estado actual de la seguridad alimentaria en Colombia. El Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional es un cúmulo de conocimientos, investigaciones, estrategias, propuestas y apreciaciones completamente relevantes, en el cual se logra dilucidar el enfoque procedimental que propone el Gobierno Colombiano para minimizar la inseguridad alimentaria presentada en el territorio nacional, es decir mediante su creación, se dan a conocer los parámetros y lineamientos que se deben llevar a cabo para cumplir el querer estatal.

Se hizo entonces necesario, que para la creación del PNSAN se contara con elementos externos que influyen directamente en los resultados actuales de la población en lo relacionado a la seguridad alimentaria, transformaciones sociales, económicas, culturales, políticas, estructura geográfica, factores climáticos, gestión del riesgo, precios de alimentos y aquellas costumbres que se tienen

arraigadas de manera cultural en la población, que en algunas oportunidades disminuyen el nivel de eficacia en el acceso a la alimentación. Sin embargo,

En materia de programas y planes sociales, el elevado número de iniciativas en diferentes unidades ministeriales, de distinta jerarquía y orden normativo, da cuenta de respuestas aisladas, alejadas de las necesidades interdependientes y universales que el derecho a la alimentación requiere. (Pautassi, Carrasco, Antoniou, Arcidiácono, Balardini, Carmona Barrenechea, Gamallo, Messina & Piasek, 2017, p.82)

Lo anterior toma importancia, toda vez que, a partir del reconocimiento pleno de los componentes que logran incidir en los resultados favorables o desfavorables de seguridad alimentaria, se lograra reorientar, mantener y corregir los mismos a futuro. Las cifras que acompañan la realidad colombiana fueron preponderantes en la elaboración e implementación del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN) 2012-2019.

El panorama, posterior al análisis normativo, de políticas públicas y programas enfocados en el fortalecimiento de la seguridad alimentaria, deriva en igual reflexión; el Estado Colombiano ha venido avanzando en la intencionalidad de fortalecer el derecho de la seguridad alimentaria y lo ha hecho con un enfoque priorizado hacia los niños, niñas y adolescentes, a través de programas como el de la Alimentación Escolar (PAE), la estrategia de atención y prevención de la desnutrición infantil, el programa plato saludable, iniciativa sobre educación nutricional, comedores comunitarios y abasto social; sin embargo, su exigibilidad y justiciabilidad sigue percibiéndose atomizada, por la ausencia de una reglamentación consolidada que defina con claridad la manera como los diferentes organismos del gobierno, deben operacionalizar las estrategias de protección a los infantes y su consecuente acceso a una alimentación sana y equilibrada, lo que conlleva al afrontamiento de esta problemática mediante la intervención permanente de la Corte Constitucional a través de sus fallos de tutela. (Corte Constitucional 2017, 2023)

4. Conclusiones

En Colombia, la seguridad alimentaria se encuentra categorizada como un derecho de carácter fundamental innominado. Lo anterior implica que a pesar de no contar con una expresa definición en la Constitución Política de Colombia, es obligación para el Estado Social y Democrático de Derecho, desarrollar desde lo normativo y lo pragmático, mecanismos de protección que permitan su salvaguarda y cumplimiento, especialmente en favor de la población vulnerable, como lo es, para el caso en estudio, la primera infancia. En este sentido, en este documento se concluye, luego de una revisión documental y jurídica de las políticas públicas y legislativas en la materia, que no existen rutas de protección y efectivización de derechos, claras, por medio de las cuales, el Estado y la sociedad puedan garantizar de manera plena la seguridad alimentaria de los niños y niñas. Lo que sí se tiene, es una regulación jurisprudencial vasta, sobre todo por parte de la Corte Constitucional, aspecto que representa un activismo judicial importante, que intenta subsanar los vacíos legislativos en este campo.

En suma, a través de nuevas interpretaciones que se tejen frente al derecho, se consolida la premisa del verdadero desarrollo integral del individuo, permeando todos los elementos necesarios e indispensables para que el ser humano forje el proyecto de vida que desee materializar, generándose análisis holísticos e integrales para determinar el fin del individuo dentro de la consolidación de sociedad. No en sentido utilitarista, sino desde la implicación de estudios reales respecto a carencias, necesidades y exigencias para crear políticas públicas que faciliten la dinamización de esfuerzos en búsqueda de sociedades en las que realmente el ser humano sea el epicentro para la consolidación de Estado fortaleciendo la construcción del tejido social.

Finalmente, las políticas públicas relacionadas con la seguridad alimentaria permiten integrar una serie de normativas en clave de la creación de diferentes estrategias y planes de acción teniendo presente el cumplimiento de los pilares inherentes a este derecho innominado, siendo estos, accesibilidad, disponibilidad y

aceptabilidad. Así mismo, A través del reconocimiento de los niños y niñas como sujetos de especial protección, se han transformado perspectivas que logran generar una nivelación en cuanto a la brecha de desigualdad esbozada en el Estado. Igualmente, se potencia el compromiso de salvaguardar al menor con mecanismos constitucionales que aseguren y garanticen sus derechos en **corresponsabilidad** con el Estado y toda la sociedad.

5. Bibliografía

- Asamblea Nacional Constituyente. (4 de julio de 1991). Constitución Política de Colombia.
- Aguirre, P. A. G. U., & Muñoz, J. F. M. (2022). Reconfiguraciones sociales e institucionales para el medio ambiente y la sustentabilidad: lecciones para México. *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, 67(244), 73-10. DOI: <https://doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.2022.244.78040>
- Araneda, J., Pinheiro, A. C., & Pizarro, T. (2021). Inseguridad alimentaria y hábitos alimentarios durante la pandemia de COVID-19 en hogares chilenos. *Revista médica de Chile*, 149(7), 980-988. <http://dx.doi.org/10.4067/s0034-98872021000700980>
- Berdullas, C. M. R. (2019). Hacia una política criminal integradora. *Prudentia Iuris*, (80), 179-196. Disponible en: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/hacia-politica-criminal-integradora.pdf>
- Bernal, J., Frongillo, E. A., Herrera, H. A. y Rivera, J. A (2014). Food insecurity in children but not in their mothers is associated with altered activities, school absenteeism, and stunting. *The Journal of Nutrition*, 144, 1619-1626. <https://doi.org/10.3945/jn.113.189985>
- Cifuentes-Faura, J. (2020). Consecuencias en los niños del cierre de escuelas por Covid-19: El papel del gobierno, profesores y padres. *Revista internacional de educación para la justicia social*, 9(3), 1-12. doi: 10.33210/ca.v9i2.325.
- Consejo Nacional de Política Económica y Social, Republica de Colombia, Departamento Nacional de Planeación (31 de marzo de 2008) [Conpes Social 113].
- Congreso de la República. (8 de noviembre de 2006). Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. [Ley 1098 de 2006].
- Contreras O., R. (2017). Empoderamiento campesino y desarrollo local. *Revista Austral De Ciencias Sociales*, (4), 55-68. <https://doi.org/10.4206/rev.austral.cienc.soc.2000.n4-03>

- CP. (1991). Constitución Política de Colombia 1991. Bogotá D.C.: Asamblea Nacional Constituyente.
- Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-302 de 2017, de 8 de mayo de 2017, M.P Aquiles Arrieta Gómez .
- Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-017 de 2019, de 23 de enero de 2019, M.P Antonio José Lizarazo Ocampo.
- Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-291 de 2022, de 23 de agosto de 2022, M.P Antonio José Lizarazo Ocampo.
- Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-159 de 2023, de 16 de mayo de 2023, M.P José Fernando Reyes Cuartas.
- Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-492 de 2023, de 16 de noviembre de 2023, M.P Diana Fajardo Rivera
- Del Niño, D. D. L. D. (1959). Declaración de los Derechos del Niño. Ginebra: Asamblea General de las Naciones Unidas.
- De San Salvador, P. (1998). Protocolo adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, "protocolo de San Salvador". Recuperado de: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html> }
- Del Rey de Kybal, E, (1966). Los excedentes agrícolas y los programas bilaterales y multilaterales para su liquidación
- Donna, F., & Vidar, M. (2008). International Legal Dimensions of the Right to Food. Global Obligations for the Right to Food, 47.
- Esquivel, Juan Cruz; Carbonelli, Marcos; Irrazabal Gabriela (2011). Introducción al conocimiento científico y metodología de la investigación social. Florencio Varela: Universidad Nacional Arturo Jauretche (Reimpreso en 2014)
- FAO. 2017. The future of food and agriculture – Trends and challenges. Rome. <https://www.fao.org/3/i6583e/i6583e>
- FAO. 2025. Anuario estadístico de la FAO (2024) se presentan aportaciones cruciales sobre la sostenibilidad de la agricultura y la seguridad alimentaria mundiales. <https://www.fao.org/newsroom/detail/fao-statistical-yearbook-2024-reveals-critical-insights-on-the-sustainability-of-agriculture-food-security-and-the-importance-of-agrifood-in-employment/es#:~:text=Si%20se%20considera%20el%20valor%20medio%20>
- FAO. 2025. DANE y FAO presentan el estado de la seguridad alimentaria en Colombia. <https://colombia.un.org/es/269318-dane-y-fao-presentan-el-estado-de-la-seguridad-alimentaria-en-colombia#:~:text=Esta%20medici%C3%B3n%20realizada%20a%20partir,15%2C5%20millones%20de%20personas>.

- García, T. H., Zapata, M. R., & Pardo, C. G. (2017). La Malnutrición Un Problema De Salud Global Y El Derecho A Una Alimentación Adecuada. *Revista de Investigación y Educación en Ciencias de la Salud (RIECS)*, 2(1), 3-11.
- García, A. M. L., & Quintero, M. D. C. V. (2022). Análisis del proceso de implementación de la Política Pública de Envejecimiento y Vejez. Ibagué, Colombia. *Revista Equidad y Desarrollo*, 38(38), 1-178. <https://doi.org/10.19052/eq.vol1.iss38.9>
- García, M. (2014). *La eficacia simbólica del derecho*. Bogotá: Peguin Random House.
- Henao, J. F. S. (2012). Evolución y origen del concepto de “estado social” incorporado en la constitución política colombiana de 1991. *Ratio Juris UNAULA*, 7(14), 141-158. DOI: <https://doi.org/10.24142/raju.v7n14a5>
- Hernández, I. G. (2014). El ser del varón y el diseño de políticas públicas e intervención social con perspectiva de género. *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, 59(222), 209-233. [https://doi.org/10.1016/S0185-1918\(14\)70216-8](https://doi.org/10.1016/S0185-1918(14)70216-8)
- Hierro, L. (2003). La fuerza normativa de las leyes frente a la costumbre contraria, el desuso y la ignorancia: antecedentes. En L.&. Hierro, *La eficacia de las normas jurídicas*. (págs.23-145). México: Ariel.
- Humanos, C. A. S. D., DE, A. E. S. J., & AL PROCEDER, A. S. A. (1969). *Convención Americana Sobre Derechos Humanos “Pacto De San José De Costa Rica”*.
- Humanos, D. (1948). *Declaración Universal de los Derechos humanos. La Convención Internacional de los Derechos del Niño. Naciones Unidas. Declaración sobre la Protección de todas las personas contra la tortura*.
- Jaramillo, J. F. (2016). *Constitución, democracia y derechos: Textos escogidos de Juan Fernando Jaramillo Pérez*. Djusticia. <http://www.dejusticia.org>
- Jiménez, L. (2020). En su obra *Impacto de la investigación cuantitativa en la actualidad*. *Convergence Tech*, 4(1), 59-68
- Loopstra, R. y Tarasuk, V. (2012). The relationship between food banks and household food insecurity among low-income Toronto families. *Canadian Public Policy*, 38, 497-514. <https://doi.org/10.3138/CP.38.4.497>
- Machado, A. (2003). *Ensayos sobre seguridad alimentaria*. Univ. Nacional de Colombia.
- Manrique, J. A. (2006). *Nova de cara al reto que representa la seguridad alimentaria*. *Nova*, 4(6).
- Massimo, P., Jochen, E., Michele, S., Pietro, F., Ida, G. y Lucian, P. (2018). Food insecurity and children’s rights to adequate nutrition in Europe. *The Journal of Pediatrics*, 198, 329-330. <https://doi.org/10.1016/j.jpeds.2018.04.042>

- Méndez, C. D., & Benito, C. G. (2005). Presentación: Consumo, seguridad alimentaria y salud. Una perspectiva de analisis desde las Ciencias Sociales. *Revista Internacional de Sociología*, 63(40), 9-19. DOI: <http://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552005000100073>
- Méndez Cotrino, P. A. (2019). Seguridad alimentaria en Colombia. Una propuesta para la sostenibilidad de la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional PSAN
- Ordóñez Torres, N., & Sterling Casas, J. P. (2022). El concepto de familia en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana y su incidencia en las políticas públicas: una lectura en clave hermenéutica. *Revista Derecho del Estado*, (52), 175-206. DOI: <https://doi.org/10.18601/01229893.n52.06>
- Osorio, J., Weisstaub, G., & Castillo, C. (2002). Desarrollo de la conducta alimentaria en la infancia y sus alteraciones. *Revista chilena de nutrición*, 29(3), 280-285. <http://dx.doi.org/10.4067/S0717-75182002000300002>
- Parra, J. S. L., Palomino, S. A. C., & Melgarejo, M. F. J. (2022). El constitucionalismo de los derechos sociales a partir de la Constitución Política de 1991 en el Estado colombiano. *Academia & Derecho*, 14(25). <https://doi.org/10.18041/2215-8944/academia.25.10528>
- Parte, I. (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Pautassi, L., Carrasco, M., Antoniou, F., Arcidiácono, P., Balardini, L., Barrenechea, V. C., & Piasek, G. (2014). Diez años de las directrices voluntarias. Una mirada sobre su implementación en Argentina. En *Derecho humano a la alimentación. Entre la política pública y las decisiones judiciales*. (Colombia): Fondo Universidad de Medellín/Editorial UPB. <https://www.aacademica.org/gm.messina/27>
- Pedraza, D. F. (2004). Estado nutricional como factor y resultado de la seguridad alimentaria y nutricional y sus representaciones en Brasil. *Revista de salud pública*, 6(2), 140-155.
- Picón, P. E. C. (2023). Molina-Caro, Jerónimo. (2023). Teoría de la política social. La política social como actividad estatal y categoría de la interpretación histórica. *Civitas. Estudios Políticos*, (68). DOI: <https://doi.org/10.17533/udea.espo.n68a11>
- Presidencia de la república de Colombia. (4 de junio de 2009). Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, CISAN.”. [Decreto 2055 de 2009].
- Salvia, A., & Tuñón, I. (2012). Límites estructurales para el desarrollo de la infancia en contexto de crisis. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 10(1-1), 1-30. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=77323982010>
- Sen, A. (2000). Desarrollo y libertad (1a. ed.). Buenos Aires: Planeta.

- Suárez, A. A. G., Suárez, C. A. H., & Leal, P. R. (2021). Gestión pública en una ciudad fronteriza colombiana: La mirada de sus habitantes. *Revista de ciencias sociales*, 27(4), 521-533. <https://doi.org/10.31876/rsc.v27i.37026>
- Taborda Restrepo, P. A., & Pérez Cano, M. E. (2011). Funcionalidad familiar, seguridad alimentaria y estado nutricional de niños del Programa Departamental de Complementación Alimentaria de Antioquia. *CES Medicina*, 25(1), 6-19.
- Uribe Martinez, I. C. (2017). Las políticas públicas y su perspectiva de análisis: un campo abierto para la investigación y el entendimiento de los procesos de participación. *Ratio Juris UNAULA*, 4(8), 79-92. <https://doi.org/10.24142/raju.v4n8a6>
- Urquía-Fernández, N. (2014). La seguridad alimentaria en México. *Salud pública de México*, 56, s92-s98. <https://www.scielosp.org/article/spm/2014.v56suppl1/s92-s98/>
- Vallenas, K., & Alza, C. (2004). Gobernabilidad, desarrollo y democracia. Un enfoque de derechos humanos en las políticas públicas. *Derecho & Sociedad*, (22), 60-69.
- Vasco, C. E. (1989). Tres estilos de trabajo en las ciencias sociales: comentarios a propósito del artículo conocimiento e interés de Jürgen Habermas.
- Zagrebelsky, G. (2009). *El Derecho dúctil*, Madrid, España editorial Trotta.